

Sucesion Intestada Linea Colateral

JURISPRUDENCIA

Salvador de Jujuy, a los veinticinco días del mes de febrero de 2.013, reunidas las Sras. Juezas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dras. LILIAN EDITH BRAVO y MARIA VICTORIA GONZALEZ de PRADA, bajo la presidencia de la nombrada en primer término vieron el Expte. N° 12931/2012 caratulado "Sucesorio Pemberton, Guillermo Severo", del cual dijeron: Que se inaugura esta instancia procesal a mérito del recurso de apelación interpuesto a fs. 413/415 por el Dr. J. P. B. en contra de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2.012 tercer párrafo que rola a fs 398 de autos. Expresa agravios porque se rechazó su pretensión de que se amplíe la declaratoria de herederos a favor de sus representados, por ser parientes colaterales en quinto grado, del causante. Sostiene que la sentencia hace una aplicación dogmática y textual del art. 3545 del Código Civil, sin tener en cuenta las excepciones previstas en los arts. 3546 y 3549 del C.Civil. Expresa que sus mandantes son hijos de la Sra. María Laura Pemberton, prima hermana del causante, al igual que los herederos declarados en autos. Entiende que tienen derecho a concurrir a la sucesión en representación de la madre. Cita jurisprudencia y hace reserva del caso federal. Que corrido el traslado, a fs. 454 y 456 se presentan a contestarlo los Dres. M. F. T. y E. F. H., quienes se oponen a su progreso. Manifiestan que los apelantes carecen de vocación sucesoria y no pueden invocar el derecho de representación de la madre premuerta por no ser parientes colaterales hasta el cuarto grado. Que firme la providencia de integración, procede dictar sentencia sin más trámite. Como ya expresáramos en otras oportunidades (Expte. N° 9.994/08, 9.175/06, N° 6.552/02), "El instituto de la representación está referido al supuesto de que una persona falleciere con anterioridad a la apertura de la sucesión -que se opera con la muerte (art. 3282, Cód. Civ.)-, a la cual tendría derecho si hubiere sobrevivido (notas arts. 3550, 3554 y 3556, Cód. cit.). (cfr. Francisco A.M. Ferrer, Graciela Medina, Código Civil Comentado, Tomo II Sucesiones, Ed. Rubinzal Culzoni, p. 44). "El derecho de representación es un derecho que la ley reconoce a los descendientes de un hijo "pre-muerto" (o hijos del hijo premuerto) de ocupar el lugar que hubiera tenido su padre o madre y heredar en concurrencia con sus tíos. Es precisamente un supuesto de excepción al principio de que los parientes de grado más próximo desplazan a los más lejanos" (Cfr. Borda, Sucesiones, T.II, Pag. 14, Ed. Perrot -1987).- Siendo los apelantes, parientes colaterales del causante, la norma aplicable en el sub lite, es la del art. 3560 del Código Civil que dispone expresamente que "en la línea colateral, la representación sólo tiene lugar a favor de los hijos y descendientes de los hermanos, bien sean de padre y madre o de un solo lado, para dividir la herencia del ascendiente con los demás coherederos de grado más próximo". En consecuencia, los descendientes de los primos hermanos carecen de vocación hereditaria, dado que la ley ha limitado el derecho de representación a los descendientes de hermanos. Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación, con costas. Los honorarios de los Dres. M. F. T., E. F. H. y J. P. B. se regulan en las sumas de \$?, \$? y \$? respectivamente, más IVA si correspondiere. En caso de mora devengarán intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy: RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación. 2) Imponer las costas a los apelantes vencidos. 3) Regular los honorarios de los Dres. M. F. T., E. F. H. y J. P. B. en las sumas de \$?, \$? y \$? respectivamente, más IVA si correspondiere. En caso de mora devengarán intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina. 4) Registrar, agregar copia en autos y notificar.

Correlaciones: Krause, Graciela C. -
Cita digital:

Cám. Nac. Civ. - Sala D - 22/12/2003